



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 23 de Mayo de 2006
Año LXXXVII

No. 41

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 59 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE RESPECTA A RUFINO MIRANDA AÑORVE Y JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, EL DECRETO NÚMERO 491, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, MIGUEL MAYA MANRIQUE, RUFINO MIRANDA AÑORVE Y HÉCTOR ROMÁN BAHENA, AL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITIDO EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 35, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2005, ASÍ COMO POR EL QUE SOLO EN LO RELATIVO A RUFINO MIRANDA AÑORVE Y JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, QUEDA INSUBSISTENTE

Precio del Ejemplar: \$10.76

CONTENIDO

(Continuación)

<p>TODOS EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE NO RATIFICACIÓN DE 20 DE ABRIL DEL 2005; ASIMISMO CON EL CUAL SE RESTITUYE A RUFINO MIRANDA AÑORVE Y JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; TODO ELLO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 608/2005, GENERADO DEL JUICIO DE AMPARO 320/2005..</p>	5
<p>DECRETO NÚMERO 60 POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO EDMUNDO ROMÁN PINZÓN, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.....</p>	15
<p>DECRETO NÚMERO 61 POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ALFONSO VÉLEZ CABRERA, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO..</p>	20
<p>ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA RESUELVA A LA BREVEDAD Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, LO CONDUCTENTE EN TORNO AL CONFLICTO QUE PREVALECE CON LOS COMUNEROS DE MOYOTEPEC.....</p>	24

SECCION DE AVISOS

<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 694-1/1997, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p>	28
---	----

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 16-1/2002, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 722-1/99, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 469-3/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 364/2005-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 02/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 108/2006-C-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 142/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. T.U.A.XII-759/2006, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 12 en Chilpancingo, Gro.....	35

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	36
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al lado Oriente de la Población de Apipilulco, Municipio de Cocula, Gro.....	36
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado El Arroyo de "Chisqueta", en Villa de Nicolás Bravo, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 283-3/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 83/2004-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	38
Primera publicación de edicto exp. No. 965-1/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	39
Primera publicación de edicto exp. No. 267-3/2003, relativo al Juicio Ordinario de Responsabilidad Objetiva Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 59 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE RESPECTA A RUFINO MIRANDA AÑORVE Y JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, EL DECRETO NÚMERO 491, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, MIGUEL MAYA MANRIQUE, RUFINO MIRANDA AÑORVE Y HÉCTOR ROMÁN BAHENA, AL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITIDO EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 35, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2005, ASÍ COMO POR EL QUE SOLO EN LO RELATIVO A RUFINO MIRANDA AÑORVE Y JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, QUEDA INSUBSISTENTE TODO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE NO RATIFICACIÓN DE 20 DE ABRIL DEL 2005; ASIMISMO CON EL CUAL SE RESTITUYE A RUFINO MIRANDA AÑORVE Y JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO;

TODO ELLO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 608/2005, GENERADO DEL JUICIO DE AMPARO 320/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de mayo del 2006, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen correspondiente, a la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dictada dentro del Juicio de Amparo 320/2005 confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, al resolver el toca de Amparo en Revisión Administrativa 608/2005, por lo que procedemos a emitir el Dictamen con proyecto de Decreto al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

"Que con fecha 24 de abril del 2006, se recibió en este Honorable Congreso del Estado, la notificación del Juzgado Primero de Distrito en el Estado con residencia en esta Ciudad, relacionada con la resolución dictada por el Juzgado Primero de Distrito del Estado, dentro del Juicio de Amparo 320/2005 confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, al resolver el toca de Amparo en Revisión Administrativa 608/2005, de la cual tomó conocimiento el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 25 de abril del 2006, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracciones IV y IX, 86, 87, 127, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, tiene plenas facultades para analizar el asunto en comentario y emitir el Dictamen que recaerá al mismo:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este Honorable Congreso del Estado el nombramiento emitido a favor del Licenciado José Luis Bello Muñoz como Magistrado Numerario para integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que previos trámites legales, fue aprobado con fecha 22 de abril de 1999, emitiéndose el decreto número 293.

2. Que por oficio número DGAJ/0551/2005 de fecha 20 de abril del 2005, presentado el 21 del mismo mes y año el Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, remitió a esta Soberanía, copia certificada del Dictamen de evaluación emitido por el Ciudadano Gobernador del Estado, en el que se determina la no ratificación del Licenciado José Luis Bello Muñoz, al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. Que con fecha 28 de abril del 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Dictamen de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

4. Que de igual manera, el Gobernador del Estado, envió a

este Honorable Congreso del Estado, el nombramiento a favor del Licenciado Rufino Miranda Añorve, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se aprobó con fecha 19 de febrero de 1997, emitiéndose el Decreto número 25.

5. Que por oficio número DGAJ/0551/2005 de fecha 20 de abril del 2005, presentado el 21 del mismo mes y año el Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, remitió a esta Soberanía, copia certificada del Dictamen de evaluación emitido por el Ciudadano Gobernador del Estado, en el que se determina la no ratificación del Licenciado Rufino Miranda Añorve, al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6. Que con fecha 28 de abril del 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Dictamen de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que a las doce con diez minutos del día

veinticuatro de abril del dos mil seis, en el domicilio oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se recibió el oficio número 8362, signado por el Licenciado Luis Roberto Jiménez Cabrera, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual comunica a esta Soberanía la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco, Guerrero, en el Amparo en revisión Administrativa 608/2005, generado del juicio de Amparo 320/2005.

SEGUNDO.- Que la ejecutoria del Amparo en Revisión Administrativa, en sus puntos resolutivos, establece:

PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La justicia de la Unión ampara y protege a Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, contra los actos y autoridades precisados en los resultandos primero y cuarto de la presente resolución, atento a lo expresado en el considerando último de esta propia ejecutoria.

TERCERO.- Que la resolución emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en sus puntos resolutivos establece:

PRIMERO.- Para los efectos

precisados en la parte final del considerando octavo de esta resolución, la justicia de la Unión ampara y protege a Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, contra los actos que reclamó al Congreso del Estado, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno, Pleno y Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; actos que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se les tiene por no opuestas a las partes a que se incluyan sus nombres y datos personales en la publicación de esta resolución, en tanto este fallo no sea impugnado, pues de ser así, se estará a lo que las partes expresen durante la substanciación del recurso que hagan valer.

TERCERO.- Un vez publicada la presente determinación, procédase a su captura en el módulo "sentencias" del Sistema Integral del Seguimiento de Expediente, que para el efecto se lleva en este Juzgado Federal y glóse a los presentes autos la constancia de la captura generada por el Sistema aludido.

Que el considerando octavo de la citada resolución, en lo relativo expresa lo siguiente:

"Ante tal tesitura, lo

procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por los quejosos Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, para el efecto de las autoridades responsables, Congreso, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno, Pleno y Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia adscrito al anterior en el ámbito de sus respectivas atribuciones dejen insubsistentes los actos reclamados en relación con los quejosos de mérito, consistentes en:

EN EL JUICIO DE AMPARO 320/2005 LOS SIGUIENTES:

a).- El dictamen de evaluación denegatorio de veinte de abril de dos mil cinco, emitido por el Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Guerrero, a través del cual resuelven que no ha lugar a ratificar al quejoso Rufino Miranda Añorve, en el cargo de Magistrado Numerario de Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el periodo comprendido del uno de mayo del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil once, el cual fue remitido a la legislatura local para su aprobación correspondiente, y del último de los nombrados el acto de refrendo.

b).- El decreto número 491 de veintiocho de abril de dos

mil cinco, emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se aprobó el dictamen de evaluación de no ratificación del quejoso Rufino Miranda Añorve, en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero;

d).- Del pleno y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la orden de baja del quejoso como servidor público del Poder Judicial del Estado;

e).- La suspensión definitiva del pago de la percepción que la corresponde como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia; y,

f).- Del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, la ejecución de la orden de baja como servidor público del Poder Judicial y la suspensión definitiva del pago de sus percepciones como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

EN EL JUICIO DE AMPARO ACUMULADO 342/2005 LOS SIGUIENTES:

a).- El dictamen de evaluación denegatorio de veinte de abril del dos mil cinco, emitido por el Gobernador Constitucional y el Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Guerrero, a través del cual resuelven que no ha lugar a

ratificar al quejoso José Luis Bello Muñoz, en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el periodo comprendido del uno de mayo del dos mil cinco, al treinta de abril del dos mil once, el cual fue remitido a la Legislatura local para su aprobación correspondiente, y del último de los nombrados el acto de refrendo.

b).- El decreto número 491 de veintiocho de abril de dos mil cinco, emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se aprobó el dictamen de evaluación de no ratificación del quejoso José Luis Bello Muñoz, en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero;

d).- Del Pleno y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la orden de baja del quejoso como servidor público del Poder Judicial del Estado;

e).- La suspensión definitiva del pago de la percepción que le corresponde como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia; y,

f).- Del Consejo de Administración de Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, la ejecución de orden de baja como servidor público del Poder Judicial y la suspensión de-

finitiva del pago de sus percepciones como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Acorde a lo anterior, la nulidad de las resoluciones de no ratificación de los Licenciados Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, deben producir efectos restitutorios plenos y, a la vez, proteger el cumplimiento de los derechos de administración de justicia pronta y expedita, garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, no deberá privárseles del cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 16 Constitucional, nadie puede ser molestado de sus derechos sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, por lo que al declararse la nulidad de las resoluciones de no ratificación controvertidas, los efectos de éstas deben cesar; por otra parte, al tenor de lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los Tribunales que estén expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, razón por la cual, al declararse la nulidad de las

resoluciones mencionadas, los efectos de tal nulidad deben precisarse, en todo momento, para no provocar menoscabo alguno en este último derecho constitucional, lo que se logra resguardando que los individuos que ocupen tales cargos se distingan por sus aptitudes profesionales, morales y humanas.

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 16 y 17, Constitucionales, se determina que el Gobernador Constitucional, el Secretario General de Gobierno, el Congreso Local, el Pleno y Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, deberán reconocerle a los quejosos Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, el carácter de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, reintegrándolos de inmediato al cargo y adscripción señalados, y las dos autoridades señaladas en último término deberán gestionar, en su carácter de corresponsables con las primeras autoridades señaladas en este párrafo, para que se les cubra los salarios y demás percepciones que correspondan al cargo indicado durante todo el tiempo que estuvieron separados de su cargo, independientemente de que todas las autoridades responsables quedan obligadas, en el ámbito de sus atri-

buciones, a dar cumplimiento a los pagos señalados; lo anterior, desde el momento en que fueron separados materialmente de los mismos.

Asimismo, debe señalarse que la concesión del amparo no impide a las autoridades la emisión de un acto análogo, sin embargo, en el supuesto de que así se dictare, deberá observarse los requisitos cuya omisión han quedado precisados en esta sentencia.

Al caso se citan por su contenido las siguientes tesis aisladas:

"SENTENCIA. SI SE REFIERE A UN ACTO ADMINISTRATIVO AUTÓNOMO Y OTORGA EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE SE FUNDE Y MOTIVE, SE CUMPLE CUANDO, POR SU NATURALEZA, BASTA CON DEJAR SIN EFECTOS".

"ACTO ADMINISTRATIVO CARENTE DE MOTIVACIÓN O FUNDAMENTACIÓN. AMPARO TOTAL Y NO PARA EFECTOS".

Ello es así, como consecuencia del mandato expreso del artículo 80, de la ley de la materia que se precisó, el objeto de la concesión del amparo, es restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, estableciendo las cosas del estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, como acontece en este juicio, es decir,

que el Legislador dispuso que las cosas debían volver al estado en que se encontraban antes de la emisión del acto de autoridad declarado inconstitucional.

Así, como la restitución de los quejosos en el cargo indicado, decretada líneas arriba, se da cumplimiento al citado artículo 80, pues esa era la situación jurídica en la que se ubicaban antes de que las autoridades responsables produjeran los actos reclamados; por ello, al declararse la inconstitucionalidad de los actos de esas autoridades que quedaron precisados, podrán reiterar el sentido de su determinación siempre y cuando sigan un procedimiento en el que se cumplan con los aludidos requisitos de fundamentación y motivación.

Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva potestad, pues permite a la autoridad competente purgar esos vicios.

En este sentido, resultan aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales:

"INCONFORMIDAD. LA SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO OBLIGA A DICTAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN A MENOS QUE SE TRATE DEL DERECHO DE PETICIÓN O DE LA RESOLUCIÓN DE

UN RECURSO O JUICIO".

"SENTENCIA DE AMPARO. SUS EFECTOS NO PUEDEN OBLIGAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE A QUE, UNA VEZ QUE ÉSTA NULIFICA EL ACTO RECLAMADO, EMITA OTRO RESPETANDO LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA CUYA VIOLACIÓN MOTIVÓ EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN".

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO".

CUARTO. - Que en acatamiento a los resolutivos de la ejecutoria del Amparo en Revisión Administrativa 608/2005, relacionados con los de la resolución del Juicio de Amparo 320/2005, es menester que el Congreso del Estado, ante la indicación de dejar insubsistentes los actos reclamados, consistentes en: El Decreto 491, que expidió el Congreso del Estado de Guerrero, al aprobar el Dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los quejosos en el en el cargo y por el periodo indicados; y todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado, para la aprobación del dictamen de evaluación denegatorio de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a través del cual se resuelve que no ha lugar a ratificar a los quejosos en el cargo y por el periodo aludidos; deba dejar insubsistente única

y exclusivamente en lo que respecta a Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, el Decreto número 491 mediante el cual se aprueba el Dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los Ciudadanos Licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena al cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, derivado de ello, surta sus efectos restitutorios plenos, reconociéndoles el carácter de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, para que sean reintegrados de inmediato al cargo."

Que en sesión de fecha 04 de mayo del 2006 el Dictamen en desahogo se enlistó como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deja insubsistente única y exclusivamente en lo que respecta a Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, el Decreto Número 491, mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los Ciudadanos Licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido en fecha 28 de abril del 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril del 2005, así como por el que solo en lo relativo a Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, queda insubsistente todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado para la aprobación del dictamen de evaluación de no ratificación de 20 de abril del 2005; asimismo con el cual se restituye a Rufino Miranda

Añorve y José Luis Bello Muñoz, en el cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado; todo ello, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en revisión administrativa 608/2005, generado del juicio de Amparo 320/2005."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 59 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE RESPECTA A RUFINO MIRANDA AÑORVE Y JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, EL DECRETO NÚMERO 491, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, MIGUEL MAYA MANRIQUE, RUFINO MIRANDA AÑORVE Y HÉCTOR ROMÁN BAHENA, AL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITIDO EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 35, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2005, ASÍ COMO POR EL QUE SOLO EN LO RELATIVO A RUFINO MIRANDA AÑORVE Y JOSÉ

LUIS BELLO MUÑOZ, QUEDA INSUBSISTENTE TODO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE NO RATIFICACIÓN DE 20 DE ABRIL DEL 2005; ASIMISMO CON EL CUAL SE RESTITUYE A RUFINO MIRANDA AÑORVE Y JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; TODO ELLO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 608/2005, GENERADO DEL JUICIO DE AMPARO 320/2005.

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión Administrativa 608/2005, generado del Juicio de Amparo 320/2005, se deja insubsistentes, única y exclusivamente en lo que respecta a Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, el Decreto 491, mediante el cual se aprueba el Dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los Licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido en fecha 28 de abril del 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril del 2005.

SEGUNDO.- En consecuencia queda insubsistente, solo en lo relativo a Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, todo el procedimiento seguido para la aprobación del dictamen de evaluación, de 20 de abril del 2005, emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través del cual se resuelve que no ha lugar a ratificar a Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, en el cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, reinstalándolos de inmediato en su cargo y funciones de Magistrados Numerarios.

TERCERO.- Se les reconoce a Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñoz, el cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado y se les reintegra de inmediato, en el mismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese de inmediato al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su

conocimiento, efectos legales conducentes y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente Decreto a los Ciudadanos Rufino Miranda Añorve y José Luis Bello Muñóz, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO QUINTO.- En acatamiento a su requerimiento, remítase un tanto del presente decreto al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, informando sobre el cumplimiento de este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a la ejecutoria pronunciada en el toca de Amparo en Revisión Administrativa 608/2005.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 60 POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO EDMUNDO ROMÁN PINZÓN, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de mayo del 2006, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen correspondiente, el nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a favor del Ciudadano Licenciado Edmundo Román Pinzón, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

"Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción XXIII y 74 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 8 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, los Magistrados del Tri-

bunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, son nombrados por el Gobernador del Estado, cuyo nombramiento deberá aprobar el Congreso del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política local, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, se integra por 19 Magistrados Numerarios y 3 Magistrados Super-numerarios, quienes durarán en su encargo 6 años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de la facultad que le confieren los preceptos jurídicos antes citados, tuvo a bien emitir el nombramiento del Ciudadano Licenciado Edmundo Román Pinzón como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto 519, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero de fecha 17 de junio del 2005, por el que se aprueba el nombramiento del Licenciado Edmundo Román Pinzón al cargo de Magistrado Numerario del tribunal Superior de Justicias del Estado de Guerrero, establece "En el caso del cambio de la situación jurídica del nombramiento del ciudadano a quien se sustituye, Licenciado José Luis Bello

Muñoz por resolución de la justicia federal, el presente nombramiento dejará de surtir sus efectos, quedando a salvo los derechos de preferencia del Licenciado Edmundo Román Pinzón para cubrir las vacantes próximas en el cargo de Magistrados Numerarios".

Que mediante oficio sin número de fecha 25 de abril del 2006, recibido en esta Soberanía el día 25 del mismo mes y año, el Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el nombramiento y el expediente integrado del Ciudadano Licenciado Edmundo Román Pinzón como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Licenciado Servando Alanís Santos, para efectos de su discusión y aprobación, en su caso.

Que en sesión de fecha 27 de abril del 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/756/2006 suscrito por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó la publicación de la propuesta en dos diarios de circulación estatal para el conocimiento general y con la finalidad de que la ciudadanía, aportara elementos de juicio a la Comisión Dictaminadora, realizándose esta el día 28 de abril del 2006 en los Periódicos "El Sur" y "Diario 17"

Que derivado de las publicaciones, se recibieron en esta Soberanía los escritos de los Ciudadanos Licenciados José Cruz Román, Emilio Garay López, Jorge Ochoa Jiménez, Eladio Díaz Ortíz, Arturo Bautista Castro, Isidro Rosas González, Ramón Almonte Borja, Martha Patricia Quintana Ponce y Arturo Vilchis González, los que manifestaron que el Licenciado Edmundo Román Pinzón, es una persona con amplia carrera judicial y vasto conocedor del derecho, además de que prevalece en su persona la honorabilidad, honestidad y honradez, requisitos indispensables para la administración de justicia.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo, se citó a comparecer ante los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos

y Gobernación al Ciudadano Edmundo Román Pinzón, el día 3 de mayo del 2006.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IV, 86, 87, 127, 133, 159, 160 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen respectivo.

Que la Comisión Dictaminadora procedió a realizar un análisis del perfil del propuesto, cuidando que se cumplan con los requisitos señalados en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado, constatando que el Ciudadano Licenciado Edmundo Román Pinzón, es mexicano de nacimiento, originario de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, cuenta con 45 años de edad, posee título de Licenciado en Derecho desde el 22 de mayo de 1986, título de Maestro en Derecho Penal expedido por el Instituto de Administración Pública del Estado de Guerrero, A. C., ha residido en el Estado de Guerrero y no tiene antecedentes penales.

Que se encuentra agregado al expediente, el curriculum vitae del Ciudadano Licenciado Edmundo Román Pinzón en el cual manifiesta haber prestado sus

servicios en el Poder Judicial desde 1985, ha desempeñado las funciones de Secretario de Acuerdos, Proyectista y Juez, es miembro activo del Comité Directivo de la Federación Nacional de Abogados al Servicio de México, Presidente de la Fundación de Postgraduados en Derecho del Estado de Guerrero. Presidente de la Asociación de Jueces del Estado de Guerrero, Director del Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Campus Acapulco; Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Acapulco; ha impartido y asistido a innumerables cursos y conferencias.

Por lo antes señalado, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideraron que el Ciudadano Licenciado Edmundo Román Pinzón, cumple con todos y cada uno de los requisitos que se obligan en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero."

Que en sesión de fecha 04 de mayo del 2006 el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de

Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y habiéndose registrado dos intervenciones en contra y dos intervenciones a favor, en la discusión, procedió a someterlo a votación por cédula, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba el nombramiento del Licenciado Edmundo Román Pinzón al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 60 POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO EDMUNDO ROMÁN PINZÓN, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento del Licenciado Edmundo Román Pinzón, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado, tómesele la protesta de ley al Licenciado Edmundo Román Pinzón.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- De igual forma, comuníquese el presente Decreto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado y al interesado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 61 POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ALFONSO VÉLEZ CABRERA, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de mayo del 2006, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plena-ria el Dictamen correspondiente, el nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a favor del Ciudadano Licenciado Alfonso Vélez Cabrera, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

"Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción XXIII y 74 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 8 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número

286, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, son nombrados por el Gobernador del Estado, mismos que deberá aprobar el Congreso del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política local, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, se integra por 19 Magistrados Numerarios y 3 Magistrados Super-numerarios, quienes durarán en su encargo 6 años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de la facultad que le confieren los preceptos jurídicos antes citados, tuvo a bien emitir el nombramiento del Ciudadano Licenciado Alfonso Vélez Cabrera como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto 518, publicado en el Periódico Oficial del estado de Guerrero de fecha 17 de junio del 2005, por el que se aprueba el nombramiento del Licenciado Alfonso Vélez Cabrera al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, establece que "En el caso del cambio de la situación jurídica del nombramiento del ciudadano a quien se sustituye, Licenciado Rufino

Miranda Añorve por resolución de la justicia federal, el presente nombramiento dejará de surtir sus efectos quedando a salvo los derechos de preferencia del Licenciado Alfonso Vélez Cabrera para cubrir las vacantes próximas en el cargo de Magistrado Numerarios".

Que mediante oficio sin número de fecha 25 de abril del 2006, recibido en esta Soberanía el día 25 del mismo mes y año, el Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el nombramiento y el expediente integrado del Ciudadano Licenciado Alfonso Vélez Cabrera como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución de la vacante que por jubilación dejó la Licenciada Rosa María García Galarce, para efectos de su discusión y aprobación, en su caso.

Que en sesión de fecha 27 de abril del 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/757/2006 suscrito por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de De-

creto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó la publicación de la propuesta en dos diarios de circulación estatal para el conocimiento general y con la finalidad de que la ciudadanía, aportara elementos de juicio a la Comisión Dictaminadora, realizándose esta el día 28 de abril del 2006 en los Periódicos "El Sur" y "Diario 17"

Que derivado de las publicaciones, se recibió en esta Soberanía, el oficio sin número de fecha 29 de abril del 2006, suscrito por los Licenciados Juan Zagal Domínguez y Benito Abad Sandoval, Presidente y Secretario del Colegio de Abogados de las Regiones Norte y Tierra Caliente del estado de Guerrero, A. C. quienes manifestaron que el Licenciado Alfonso Vélez Cabrera, es un profesionista que se ha distinguido en la judicatura guerrerense por su capacidad, constancia, rectitud, probidad y excelencia profesional, por lo que se congratulan por su designación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado, previo acuerdo, se citó a comparecer ante los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación al Ciudadano Alfonso Vélez Cabrera, el día 3 de mayo del 2006.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IV, 86, 87, 127, 133, 159, 160 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen respectivo.

Que la Comisión Dictaminadora procedió a realizar un análisis del perfil del propuesto, cuidando que se cumplan con los requisitos señalados en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado, constatando que el Ciudadano Licenciado Alfonso Vélez Cabrera, es mexicano de nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, cuenta con 57 años de edad, posee Título de Licenciado en Derecho desde el 3 de diciembre de 1975, ha residido en el Estado de Guerrero y no tiene antecedentes penales.

Que se encuentra anexo al expediente, el curriculum vitae en el cual se hace constar que el Licenciado Alfonso Vélez Cabrera, desde hace 19 años ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado,

desempeñándose como Juez de primera Instancia, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado Supernumerario y Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, dando constancia que su nombramiento responde a los principios constitucionales establecidos en los artículos 83 y 88 de la Constitución Política del Estado para el desarrollo de la carrera judicial.

Por lo antes señalado, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideraron que el Ciudadano Licenciado Alfonso Vélez Cabrera, cumple con todos y cada uno de los requisitos que se obligan en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero."

Que en sesión de fecha 04 de mayo del 2006 el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, y al no existir votos particulares en el mismo y habiéndose solicitado que se registrase la intervención del Diputado Ramiro Solorio Alma-

zán en contra, por las razones vertidas en el inciso anterior del Orden del Día, dentro de la discusión, procedió a someterlo a votación por cédula, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba el nombramiento del Licenciado Alfonso Vélez Cabrera al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 61 POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL

LICENCIADO ALFONSO VÉLEZ CABRERA, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento del Licenciado Alfonso Vélez Cabrera, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado, tómesele la protesta de ley al Licenciado Alfonso Vélez Cabrera.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- De igual forma, comuníquese el presente Decreto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al interesado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo

del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA RESUELV A LA BREVEDAD Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, LO CONDUCENTE EN TORNO AL CONFLICTO QUE PREVALECE CON LOS COMUNEROS DE MOYOTEPEC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de mayo del 2006, las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado, solicita al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaria de la Reforma Agraria resuelva a la brevedad y conforme a sus atribuciones, lo conducente en torno al conflicto que prevalece con los comuneros de Moyotepec, en los siguientes términos:

"Que con fecha 31 de enero

del año en curso la Diputada Flor Añorve Ocampo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas en el artículo 127 fracción IV y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Num. 286, presento una propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario en relación con el conflicto que existe en la comunidad de Moyotepec Municipio de Malinaltepec Guerrero.

Que en sesión de fecha 31 de enero del año en curso, el Pleno de esta Quincuagésima Octava Legislatura, tomó conocimiento de la referida propuesta, turnándola a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Salud, para los efectos legales conducentes.

Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Licenciada Sáez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio Número LVIII/1ER/OM/DPL/304/2006, remitió la referida propuesta, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Salud.

Que entre las consideraciones de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario la Diputada Flor Añorve Ocampo,

señala las siguientes:

- "Que la desigualdad y la discriminación no pueden ser consentidas ni solapadas por las instituciones del Estado. Que en uso de esta Tribuna para levantar la voz a favor de 100 familias que carecen de los mínimos indispensables para subsistir. Este Congreso no puede mantenerse ajeno al conflicto que se vive en Moyotepec. No puede darse la espalda a esos niños y niñas que perdieron la vida a causa de la falta de alimento y abrigo; no podemos darle a los niños y niñas, a las mujeres y hombres que están viviendo en condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad.

- Que no basta con emprender algunas acciones, es necesario que estas sean eficientes y suficientes. Si un niño muere por falta de atención, por no tener oportunamente lo mínimo indispensable, es que la negligencia y la injusticia social han triunfado.

- Por ello, es que este Congreso no debe ni puede quedarse al margen. En este sentido, es que someto a la Consideración de esta Asamblea el presente"

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48 fracciones XIV y XV, 64 fracción III, 65 fracción I Y II, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la

materia, las Comisiones de Desarrollo Social y de Salud, tienen plenas facultades para emitir el dictamen respectivo.

Que del análisis que las Comisiones Dictaminadoras realizaron a la propuesta presentada, la consideraron procedente, debido a que en el Estado de Guerrero, el conflicto que existe en estas Comunidades como la de Moyotepec debido a la marginación, la pobreza, la regularización de la tierra, la falta de programas de asistencia social así como los servicios de salud, han originado que entre los mismos pobladores, por la falta de estos servicios se agudicé aun mas este conflicto, por lo que consideramos de manera urgente la aplicación de los diferentes programas tanto federales como estatales, para dar solución ha este conflicto que se origino en Moyotepec y una respuesta favorable a las familias de estas Comunidades que tanta falta le hacen."

Que en sesiones de fechas 02 y 04 de mayo del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Acuerdo y al no existir votos particulares en

el mismo procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado, solicita al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaria de la Reforma Agraria resuelva a la brevedad y conforme a sus atribuciones, lo conducente en torno al conflicto que prevalece con los comuneros de Moyotepec. Emítase el Acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de la Reforma Agraria resuelva a la brevedad y conforme a sus atribuciones, lo conducente en torno al conflicto que prevalece con los comuneros de Moyotepec.

SEGUNDO.- De igual forma, se exhorta al Titular Ejecutivo del Estado, para que a través de las Secretarías de Desarrollo Social y de Salud, en el ámbito de sus competencias, pongan en marcha los programas y acciones emergentes, con el objeto de que las familias que fueron desalojadas de Moyotepec, reciban los apoyos correspondientes, así como de satisfacer sus necesidades de alimentación y abrigo y se atiendan los problemas sanitarios en aras de evitar brotes epidémicos y controlar las enfermedades existentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario, al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo del Estado, así como

a las dependencias que se mencionan en el presente Acuerdo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 694-1/997, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCOMER, S.A. , en contra de WULFRANO ZUÑIGA DE LOS SANTOS y JULIA BELLO BACILIO, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble hipotecado consistente en la casa marcada con el número 24, del Condominio "Orión", del Conjunto Habitacional denominado "Villas Diamante" Fraccionamiento Granjas del Marqués, en este Puerto, con una superficie de 63.31.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 8.10 metros, colinda con casa número 20; al SUR, en 8.10 metros, con casa número 25; al ESTE, en 4.07 metros, con casa número 21; del Condominio Sagitario; al OESTE, en 4.07 metros, con área común. ABAJO con losa de cimentación, haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces de

siete en siete días, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, sirve de base para dicho remate la cantidad de DOS-CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial actual señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 27 de Abril del 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIÁN
HERNÁNDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 16-1/2002, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de ARTURO LÓPEZ MARTÍNEZ y MAGDALENA QUEVEDO FUENTES, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO AÑO EN CURSO,

para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda del departamento en Condominio ubicado en la Planta Baja del "Módulo Marbella" departamento número 101 del Condominio Vista Hermosa, del Fraccionamiento Real Acapulco, de esta Ciudad, dentro de las siguientes medidas y linderos: al NORTE, en 3.20 mts., con cubo de luz, 3.60 mts., con muro de contención, 170 mts., con cubo de luz; al SUR, en 7.45 mts., con fachada del Edificio, 1.10 mts., con cubo de escalera; al PONIENTE, en 1.80 mts., 7.50 mts., 2.65 mts., y 1.20 mts., con estacionamiento lateral del Edificio; y, al ORIENTE, en 5.00 mts., con cubo de luz, 3.80 mts., con departamento 102, 4.30 mts., con cubo de escalera. ABAJO: con cimentación del propio Edificio. ARRIBA: con departamento 201. Superficie total: 7791.00 m2. Superficie construida: 92.55 m2. Indiviso: 0.912%. Sirviendo de base la cantidad de \$556,000.00 QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, 19 de Abril del 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ
DIAZ.
Rúbrica.

Para que se publique por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Chilpancingo, Gro.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente número 722-1/99, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de ALEJANDRO REFUGIO CAMPUZANO CRUZ y OTRO, el Licenciado JESUS SALES VARGAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en el departamento número 404, Condominio Costa Plus, ubicado en Calle Guadalajara número 28, Colonia Lomas de Costa Azul, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al NOROESTE, en 6.70 metros, con estancia comedor depto. 401; al ESTE, en 2.17 metros, con vacío; al SUR, en 2.17 metros, con terraza estancia-comedor propia; al ESTE, en 1.75 metros, con terraza estancia-comedor propia; al SUR, en 1.75 metros, con vacío; al ESTE, 1.00 metros, con vacío; al SUR, en 1.90 metros, con terraza recámara master propia; al

SUROESTE, en 4.80 metros, con recámara master, departamento A-502; al NOROESTE, en 0.21 metros, con conducto; al SUROESTE, en 1.50 metros, con conducto; al SURESTE, en 0.21 metros, con conducto; al SUROESTE, en 3.15 metros, con recámara 1, departamento A-502; al NOROESTE, en 4.20 metros, con vacío; al NORESTE, en 2.15 metros, con patio de servicio propio; al NOROESTE, en 1.80 metros, con patio de servicio propio; al SUROESTE, en 2.15 metros, con patio de servicio propio; al NOROESTE, en 0.75 metros, con vacío; al NOROESTE, en 2.20 metros, con escalera; al NORESTE, en 2.75 metros, con vestíbulo; al NOROESTE, en 1.15 metros, con vestíbulo; ARRIBA con departamento 504; ABAJO con departamento 304, estacionamiento 18; al NORESTE, en 2.20 metros, con estacionamiento número 12; al SURESTE, en 4.20 metros, con estacionamiento número 19; al SUROESTE, en 2.20 metros, con área de jardín; al NOROESTE, en 4.20 metros, con estacionamiento número 17, superficie del estacionamiento 9.24 metros cuadrados, área total 96.15 metros cuadrados, debiéndose publicar edictos en los sitios de costumbre, por dos veces de siete en siete días, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$507,000.00 (QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos por el Perito tercero

en discordia señalando las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Convocándose postores.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 469-3/04, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GRUPO MI CAMION, S.A. DE C.V., en contra de ARMANDO VALLE ALVAREZ y EDAENA ALVAREZ PULE, el C. Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto de los dos vehículos embargados en actuaciones consistentes en un Camión de Volteo, Marca Internacional, Tipo 7400/300, Modelo 2003, Motor Navistar, Número de Serie 1HTWGADT33J076-183, Número de Motor 531HM2U1397-763, Clave Vehicular 2280408, sin placas de circulación, Color Blanco, Caja de Volteo de 15 metros cúbicos, Marca Imhasa, 6 Cilindros en Línea y 10 Velocidades en Convertidor: con valor

pericial de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y Camión de Volteo Marca Dina, Tipo S-500 195-I-P, Modelo 1994, Motor Navistar, sin placas de circulación, Color Amarillo, Seis Cilindros en Línea, con Cinco Velocidades con Dual más Reversa, Caja de Volteo de 7 metros cúbicos, Marca Hidromex: con valor pericial de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose publicar edictos convocando postores a la almoneda, por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbre, en el Diario Diecisiete que se edita en esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad global de \$1'350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVOQUENSE POSTORES

Acapulco, Gro., Mayo 9 del año 2006.

A T E N T A M E N T E
LA TERCERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto de fecha veintisiete de Febrero y el auto dictado en la audiencia de remate en Primer Almoneda de ocho de Mayo, ambos de dos mil seis, dictados en el expediente civil número 364/2005-II, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARGARITA OSORIO APARICIO y MAGDALENA APARICIO OSORIO, en contra de FRANCISCA ARIZA ACEVEDO y EFRAIN LOPEZ ARIZA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en Segunda Almoneda, el bien inmueble ubicado en Calle Dieciséis de Septiembre número cuarenta y seis, Barrio de San Mateo de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al NORTE mide 7.65 metros, colinda con Carlos Guevara Adame, Calle Dieciséis de Septiembre de por medio; al SUR mide 7.65 metros, y colinda con vendedor Maclovio Ariza Rendón; al ESTE mide 26.11 metros, colinda con Rigoberto Peralta Alday, actualmente Gisela García Leyva; al OESTE mide 26.11 metros, colinda con Quintila Hernández, teniendo una superficie total de 199.74 metros cuadrados, teniendo como base para el remate la cantidad de \$1,880,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad

que resulta con la rebaja del veinte por ciento del valor pericial fijado en autos, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Vértice de esta Ciudad de publicación local, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, convocándose postores por los medios antes aludidos.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS, DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. CÉSAR SERRANO MOJICA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 02/2005-2, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en contra de FRANCISCA VALERIO VITAL, el Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha diecinueve de Abril del

año dos mil seis, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los derechos de concesión de un local comercial con el giro de puesto de verduras con razón social, de esta Ciudad de Iguala, Guerrero, cuyas características son las siguientes:

Al NORTE.- mide 02.40 con Sra. Dolores Martínez Fernández.

Al SUR.- mide 02.40 metros con estacionamiento del Tianguis Municipal.

Al ORIENTE.- mide 01.70 metros con pasillo del Mercado Municipal.

Al PONIENTE.- mide 01.70 metros con el Sr. Juan Casarrubias.

SUPERFICIE: 4.08 m².- Según cálculos.

Siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N).

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en Primera Almoneda las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "El Correo", que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por

tres veces consecutivas en los días en que se publica tal medio informativo.

Iguala, Gro., a 09 de Mayo del año 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIA.
LIC. GUADALUPE VIDAL
VILLA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

La C. Licenciada LORENA BENITEZ RADILLA, Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto deducido del expediente número 108/2006-C-III, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EDMUNDO ORTEGA JUAREZ, en contra de REY POPOCA HERNÁNDEZ, que a la letra dice: "Taxco, Guerrero, veinte de Abril de dos mil seis. [...] por presentado al Ciudadano EDMUNDO ORTEGA JUAREZ, quien promueve por su propio derecho, con su escrito y documentos que acompaña, por medio del cual demanda en vía ORDINARIA CIVIL, de REY POPOCA HERNÁNDEZ, las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 232, 233, 238 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la de-

manda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número que legalmente le corresponde, toda vez que de las respuestas a los oficios girados a las autoridades mencionadas, no fue posible obtener el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 160 de la Ley Adjetiva de la Materia, se ordena el emplazamiento de REY POPOCA HERNÁNDEZ, por medio de edictos, los que se publicarán en términos del citado numeral, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el periódico "El Correo", que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, con circulación en esta Ciudad, y córrasele traslado con las copias de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados para que dentro del término de cuarenta días, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido para tal efecto, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 257 Fracción I del Código en estudio; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores noti-

ficaciones y aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, la cual les será notificada en términos de la Fracción V del Artículo 257 del Ordenamiento Legal invocado. [...] NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada LORENA BENITEZ RADI-LLA, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada PAOLA JEANETH FERNÁNDEZ BUSTAMANTE, que autoriza y da fe. DOY FE".

LA TERCER SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
ALARCON.

LIC. PAOLA JEANETH
FERNÁNDEZ BUSTAMANTE.
Rúbrica.

3-2

Zihuatanejo, Guerrero, a siete de Abril del año dos mil seis.

". . . Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en pública subasta en Primera Almoneda, el mueble, consistente en un Vehículo Automotriz, Marca Nissan, Tipo Centra, Modelo 2004, de Color Blanco, con Número de Placas HAK-5062, particulares del Estado de Guerrero, con Número de Serie 3N1CB5158414-60166, convocándose a postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$65'500.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

3-2 Zihuatanejo, Gro., a 4 de Mayo del 2006.

EDICTO

En los autos del expediente civil número 142/2005-2, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HORTENCIA FIGUEROA GATICA, en contra de EMILIO APARICIO SUASTEGUI, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS EN FUNCIONES DE
ACTUARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE AZUETA.

LIC. PETRA JIMENEZ
SAMUDIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARIA OFELIA DEL MORAL SALMERON, LUCINA DEL MORAL SALMERON, ANA LILIA DEL MORAL MARTINEZ y MARIA EUGENIA DEL MORAL MARTINEZ, O A QUIEN LAS REPRESENTA O TENGA INTERÉS JURÍDICO.

El Licenciado JORGE LARA MARTÍNEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en Avenida Guerrero número 38, Altos, Centro, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante auto de fecha veintisiete de Abril del año dos mil seis, dictado en el expediente número T.U.A.XII-759/2006, promovido por EUGENIO DEL MORAL SALMERON, quien les reclama la sucesión legítima de los derechos parcelarios del extinto AGUSTÍN DEL MORAL DIAZ, del Poblado de Almolonga, Municipio de Tixtla, Guerrero, entre otras prestaciones, se ordenó emplazar a ustedes de la presente controversia mediante edictos, en virtud de que se desconoce su domicilio, mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles en el periódico "El Sol de Chilpancingo", que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la oficina que ocupa el Ayuntamiento Municipal de Tixtla, Guerrero, y en los Estrados de este Organó Jurisdiccional, para que comparezcan ante este

Tribunal a producir contestación a la demanda que se instaura en su contra por el referido accionante, lo cual podrá hacer a más tardar en la audiencia prevista por el Artículo 185 de la Ley Agraria, y que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sitas en Avenida Guerrero número 38, Altos, Centro de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, apercibiéndoseles que en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por contestando la misma en sentido afirmativo, y por perdido el derecho para ofrecer pruebas, y en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los Estrados de este Unitario, haciéndole saber que en esa misma audiencia se proveerá acerca de la admisión y desahogo de pruebas, incluida la confesional; haciéndole saber, por otro lado, que los autos del expediente en que se actúa quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organó Jurisdiccional.

Lo que hago saber a usted, en vía de emplazamiento, para los efectos legales correspondientes. Se expide el presente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil seis.-

DOY FE.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 12.
LIC. JUAN CHONA HERNANDEZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 99,664 de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el Señor SERGIO MONTUFAR MARTÍNEZ, aceptó la herencia que le dejó la Señora REBECA MARTÍNEZ VALDES, y asimismo, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Mayo del año 2006.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO

DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La C. MARIA DE JESUS LAZARO, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado al lado Oriente de la Población de Apipilulco, Municipio de Cocula, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 30.80 mts., colinda con Calle Pública.

Al SUR: mide 41.70 mts., colinda con Calle Pública.

Al ORIENTE: mide 33.10 mts., colinda con Andrés Rivera Solís.

Al PONIENTE: mide 49.15 mts., colinda con Iglesia de San Isidro y Asunción Leyva actualmente con Lucío Delgado.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Mayo del 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

Al PONIENTE: mide 526.00 mts., colinda con Arroyo de Chisqueta.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Marzo del 2006.

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. NICOLAS VALENCIA RIVAS, solicita la inscripción por vez primera de un predio rústico, ubicado en el punto denominado El Arroyo de "Chisqueta", en Villa de Nicolás Bravo, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 110.00 mts., colinda con Margarito Carrillo y Sabino Nicanor.

Al SUR: mide 325.00 mts., en línea quebrada colinda con Pedro Valencia.

Al ORIENTE: mide 560.00 mts., colinda con Camino que conduce a Villa Nicolás y Santa Rosa.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD,
DEL COMERCIO Y CRÉDITO
AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 283-3/2000, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OSCAR JUSTO HERRERA, en contra de ELOISA JUSTO HERRERA, el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, manda dar amplia publicación del auto de fecha trece de Marzo del año en curso, que en lo conducente dice lo siguiente: "... Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la

audiencia de remate en Primera Almoneda, la cual se ordena preparar en términos del Artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre como son Administración Fiscal Estatal Número Uno y Dos de esta Ciudad, Tesorería Municipal, así como el diario El Sur que se edita en esta Ciudad y Puerto, siendo la postura legal las dos terceras partes del valor pericial; en consecuencia se convocan postores.- Bien inmueble consistente en el predio ubicado en Calle Niños Héroes número 77, esquina Calle Puebla, lote 183, Sección Onceava, Fraccionamiento El Progreso, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 25.00 metros con Calle Puebla; al SUR.- En 25.64 metros con lote número 76; al ORIENTE.- En 15.70 metros con lote número 75; al PONIENTE.- En 15.51 metros con Calle Niños Héroes, con una superficie total de 379.80 metros; sirviendo de base al remate el 40% que le corresponde a la demandada al haber copropiedad con terceras personas, inmueble que se valúo en la cantidad de \$1'147,000.00 y el cuarenta por ciento que le corresponde a la demandada es por la cantidad de \$458,800.00, y será postura legal las dos terceras partes.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Mayo del 2006.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO
JUDICIAL.
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil cuatro, ordenó publicación de edictos en el expediente civil número 83/2004-I, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DE LA LUZ BELLO Y BELLO, en contra de LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y OTROS, a efecto de llamar a juicio a FLORENCIO JIMENEZ SANCHEZ y SUSANA VALENZO DE JIMENEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días hábiles en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Vértice", periódico que es el de mayor circulación en esta Ciudad, debiéndoseles notificar para que en el término de sesenta días hábiles contados a partir de la última fecha de la publicación de los referidos

edictos, si a intereses conviene comparezcan a juicio, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones en caso contrario las ulteriores aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, en términos de lo dispuesto por el Artículo 257 Fracción V del Código Procesal Civil en vigor, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias de traslado de la demanda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 160 Fracción II del Código antes mencionado.- DOY FE.

Chilpancingo, Gro., a 29 de Noviembre del año 2005.

A T E N T A M E N T E.
 EL PRIMER SECRETARIO DE
 ACUERDOS DEL JUZGADO
 PRIMERO DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 LOS BRAVO.
 LIC. CRESCENCIO DE LA CRUZ
 HERNANDEZ.
 Rúbrica.

3-1

EDICTO

CECILIA MARCIAL SÁNCHEZ.
 P R E S E N T E.

En el expediente número 965-1/2005, relativo al Proceso de DIVORCIO NECESARIO, promovido por TORIBIO ALMEYDA HERNÁNDEZ, en contra de USTED, se ordenó notificar la radicación de este juicio mediante edicto de fecha veinticuatro de Marzo del dos mil seis, que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de Marzo del dos mil seis.

Visto el escrito de GUADALUPE BIBIANO QUEVEDO, atento a su contenido, advirtiendo de autos que se encuentran rendidos los informes del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, del Instituto Federal Electoral, Luís Zamora Cobián; Director de Gobernación Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, Licenciado Romualdo Flores Jiménez y del encargado del despacho de la Secretaría de Protección y Vialidad, Licenciado Salvador Vargas Villanueva de esta Ciudad, de los que se advierte que no fue localizado el domicilio de la demandada CECILIA MARCIAL SÁNCHEZ; por lo anterior se tiene por presentado a TORIBIO ALMEYDA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, demandando de CECILIA MARCIAL SÁNCHEZ, el DIVORCIO NECESARIO y demás prestaciones, que señala. Con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, 4, 11 Fracción III,

y 27 Fracción XVI, de la Ley de Divorcio; 232, 234, 238, 240, 242 y 534 del Código Procesal Civil, se da entrada a su demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, por la causal prevista en la Fracción XVI del Artículo 27 de la Ley de Divorcio, consistente en la separación por más de un año; por lo cual regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 965-1/2005, con la copia simple de la demanda y anexos que acompaña córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación produzcan contestación a la demanda entablada en su contra apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, en términos de lo que establecen los Artículos 256 y 257 del Código Adjetivo Civil. Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley de Divorcio, se decretan las siguientes medidas provisionales; a).- La separación corporal de los cónyuges; b).- Se les previene para que se abstengan de molestarse y de causarse daños en sus bienes y en su persona; c).- Se fija por concepto de alimentos a favor de la demandada un salario mínimo diario general vigente en la región, es decir treinta salarios mínimos mensuales, cuyo equivalente deberá consignar el actor dentro de los tres primeros días de cada mes. Como se dijo anteriormente se desconoce el domicilio de la demandada CECILIA MARCIAL SÁNCHEZ, razón por la cual se ordena notificar la radicación de este juicio, por edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y Novedades de Acapulco, que se editan en las Ciudades de Chilpancingo y Acapulco en forma respectiva, atendiendo a lo que establece el Artículo 160 del Código Procesal Civil. Concediéndole un término de cuarenta días para apersonarse en el presente juicio, haciéndole saber que quedan a su disposición las constancias que obran en el expediente en que se actúa para su conocimiento y efectos legales. Dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Finalmente se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizado para los efectos que indica a los profesionistas que menciona.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Jueza de Primera Instancia Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Taba-

res, ante el Licenciado ARTURO MIRANDA TENORIO, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a treinta de Marzo del dos mil seis.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ARTURO MIRANDA TENORIO.
Rúbrica.

3-1

puesta a la demanda entablada en su contra, el cual le empezará a correr a partir de la última publicación del edicto, se hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de este Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 23 de Abril del 2004.

EDICTO

C. ELADIO VEGA NAVARRETE.
P R E S E N T E.

En el expediente número 267-3/2003, relativo al Juicio ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL, promovido por MARCOS FLORES LOPEZ, en contra de MARIA VICTORIA CRISANTOS VILLALBA, GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ y OTROS, por ignorarse el domicilio del C. ELADIO VEGA NAVARRETE, el C. Licenciado ALBERTO LOPEZ CELIS, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mando emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta y cinco días para que ocurra a este Juzgado, comparezca y de res-

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

3-1



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.34
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 234.46
UN AÑO	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 411.84
UN AÑO	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 10.76
ATRASADOS	\$ 16.38

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.